



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02955-2008-PC/TC

LIMA

ENRIQUE FRANCISCO PERALTA
GARCÉS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de octubre de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Enrique Francisco Peralta Garcés contra la sentencia expedida por la Octava Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 93, su fecha 17 de enero de 2008, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente solicita el cumplimiento del mandato contenido en la Resolución Administrativa N° 0000059563-2002-ONP/DC/DL 19990, de fecha 30 de octubre de 2002, por haber omitido abonarle el reintegro de pensiones devengadas desde el 1 de enero de 1999 (fecha de otorgamiento de la pensión de jubilación) hasta el 25 de julio de 2001.
2. Que conforme a lo manifestado por el actor en su demanda y según se observa de la boleta de fojas 5, dicho mandato ya ha sido cumplido al habersele pagado al actor su pensión de jubilación y los reintegros ordenados en la impugnada resolución a partir del 25 de julio de 2001, conforme al artículo 81 del Decreto Ley 19990; por tanto lo solicitado por el actor implica más bien un cuestionamiento a lo ordenado por la impugnada resolución.
3. Que siendo esto así, en el presente caso es evidente que el recurrente, al solicitar un “nuevo cumplimiento” de la referida resolución, en realidad está impugnando lo dispuesto en la resolución que estableció como fecha de inicio de pago de los devengados el 25 de julio de 2001.
4. Que, en consecuencia, resulta de aplicación al caso lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 70° del Código Procesal Constitucional, conforme al cual, *“no procede el proceso de cumplimiento: 4) cuando se interpone con la exclusiva finalidad de impugnar la validez de un acto administrativo”*.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
ALVAREZ MIRANDA

Lo que certifico

FRANCISCO MORALES SARAVIA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL